

Santiago, ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 20.405, y por estimarse que concurren en la especie los requisitos formales que dispone la ley, se admite a tramitación la solicitud de remoción formulada en la presentación incorporada en el folio 1.

Pídase informe a la señora María Consuelo Contreras Largo y señor Francisco Ugás Tapia, el que deberá ser evacuado en el término de 15 días hábiles.

Notifíquese personalmente a los requeridos, por receptor de turno, debiendo entregarle copia digital de todos los antecedentes fundantes de la solicitud de remoción.

En cuanto a lo solicitado en el segundo otrosí de la presentación del abogado Sebastián Smart Larraín, estese al mérito de lo resuelto.

Sin perjuicio de lo anterior, comuníquese a través de correo electrónico.

AD-976-2024.



XXBRXXNFSWQ



XXBRXXNFSWQ

Pronunciada por el señor Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los Ministros señores Ministros señores Muñoz G. y Fuentes, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señoras Repetto y Ravanales, señor Carroza, señoras Gajardo, Melo y el Ministro suplente señor Muñoz Pardo..

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a ocho de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

